

5990/2 1718

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Sipriano Perez Barduzal

de

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de

Sánchez

Se inició el expediente en

11 de

febrero

de 19

44

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y PESQUERÍA



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA
PRESIDENCIA

6-4-943,

116

17-19

Ret. 1744

Ilmo. Sr.

Adjunto remito a V.I. testimonio de sentencia recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia nº 1160-39, contra Cipriano Ferez Barduzal, remitida a esta Audiencia sin duda por error, ya que resulta ser el inculpado vecino de esa Ciudad.

EW

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 3 de Abril de 1.943

Francisco Durkado



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA



GOBIERNO DE ARAGÓN
DEPARTAMENTO DE POLÍTICA



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

*no 21
428*

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 1160-39
Contra Pijoriano
José Bardusa
R.º n.º 326

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 12 de Febrero
de 194/

EL AUDITOR,

Mandar a Zaragoza

Juan...

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Resolución del Consejo de Guerra Permanente
Sección de Guerra número 1160 instruida por el procedimiento sumario de guerra contra CIPRIANO PEREZ BARBUZAL, de edad cuarenta y tres años, el cual reside domiciliado en las dependencias de la oficina de la 1ª Brigada de Artillería de Montaña del Cuartel de Artillería Militar DON Alfonso Bustillo
Auténtico.

CRÉDITO: que a los folios que se indicaren obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:-

Al folio 24 AUTÉNTICO: El instructor del presente auto que se recibió al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho denunciado se encuentra sancionado en el Libro Revolucionario del Estado de Guerra y en su virtud rubrica el procesamiento de CIPRIANO PEREZ BARBUZAL, que se encuentra en estado de prisión y cuando en este mismo teniente del 2º Principal, creyendo haber practicado todos los diligencias propias del período sumarial, remite este sumario en consulta al Sr. Auditor V.S.M. no obstante acordado lo mas procedente, Zaragoza 14 de Agosto de 1939-Año de la Victoria. El Jefe Instructor Luis Moreno. Rubricado.-

Al 25 y 25 vuelto. ACTA: En Zaragoza a 6 de Septiembre de 1940 se reúne el Consejo de Guerra Permanente número 590 constituido en la forma indicada, al margen para ver y fallar la causa instruida contra CIPRIANO PEREZ BARBUZAL, Comenzada la vista de la causa y después la lectura de las actuaciones sumariales el Sr. Fiscal considera el proceso como autor de un delito de auxilio a la rebelión del párrafo primero artº 240 del Código de Justicia Militar y solicita la pena de doce años y un día de prisión menor.- La defensa solicita la pena de un año y un día de prisión menor para su defendido por concurrir las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que el tiene algo que exponer a lo que contesta que no marcha del pueblo por miedo a cuatro falangistas que estaban en su casa quedando inmediatamente se remite al Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto y en el artº 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.S.M. el Sr. Presidente. De lo que doy V.B. El Presidente Magallón. El Secretario José María Sierra Alcibát. Rubricados.-

Al 26-30 AUTÉNTICO: En la Plaza de Zaragoza a 6 de Septiembre de 1939-Año de la Victoria. Recibido el Consejo de Guerra Permanente número 590 para ver y fallar la causa número 1160-39 que por el procedimiento sumario de guerra se ha seguido contra los procesados CIPRIANO PEREZ BARBUZAL, vecino de Zaragoza de edad veintidós años de las circunstancias constas en el presente sumario. Para cuantos de las autos por el Sr. Secretario, citados los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa, y las manifestaciones de los procesados, se abre en efecto de la vista y siendo vocal suplente el Fiscal primero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON JUAN GUERRA NO CIPRIANO PEREZ BARBUZAL probado y así se declara que Cipriano Perez Barbusal de cuarenta y op de edad casado, dependiente de comercio natural de origen y vecino de Zaragoza afiliado a U.U.F.F. por de buenos antecedentes el día 9 de Agosto de 1936 se puso a zorra roja viendo a Albero bajo donde tenia sus padres y donde permaneció dicho o sea meses sin intervenir en ningún hecho delictivo, al cabo de los cuales y por estar tachado de espía de los fascistas se fue voluntario al Ejército Rojo. Volvió en el fin de la Guerra a Orago. Se declara por algunos testigos que se ponen en el sumario que decididamente su carácter el paso a zorra roja lo debió realizar por miedo. CONSIDERANDO que los actos realizados por el encartado a que se refiere el resultado anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artº 240 del Código de Justicia Militar siendo estimar las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito y del dolo o uso de aplicar los artículos 173 del citado Código y regla quinta del 67 Coman. Vistos los autos de los 173 y 174 del Código de Justicia Militar el 67 del Código Penal Coman y la Ley de 9 de Febrero de 1939. FALGANDO que debamos de condenar y condenamos a Cipriano Perez Barbusal como responsable en concepto de Autor de un delito de auxilio a la rebelión con una circunstancia atenuante muy calificada de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito y dolo o uso de aplicar la pena de dos años de prisión menor y accesorias de ley.

de suspensión ~~haber~~ de todo cargo y el derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siéndole de a uno la prisión preventiva y no haciéndolo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijarán por arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.-

R
Al 27 DECRETO del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU de fecha 13 de septiembre de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a las mismas.

: para que conste y a efectos de su remisión

extiendiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a mil novecientos cuarenta y uno de febrero de

19
D. Pedro Salas Prades

VB. Bg.



12-2-41

8223

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1150 del año — contra Simón Pérez Baxduzel por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 1 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de junio de 1943.

Señores

Villar
Rejano
Baroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio
no procede formar expediente
a Cipriano Pérez.

Zaragoza 2 Julio 1943

Pedro de la Fuente

Algeciras - Remedio de Fiscalia en 3 julio 1943.
Huesca

Providencia - Zaragoza tres julio de mil novecien-
tos y sesenta y tres.

Bejator
Barsoeja

Sepe al Fuente
Fuente

~~Antequera~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Certificado
Huesca

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanuelo
D. Felix Mejado
D. Angel Barroeta

Zaragoza, a once de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Ignacio Perez Bardujal

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Ignacio Perez Bardujal

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]
Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones
avocadas.

Al siguiente día notifique
Notificación al en legal forma al Ministe-
rio Fiscal el auto anterior
Sr. Fiscal queda enterado y firma
de que certifico.

De la Fuente